

# MINERÍA Y HUELLA DEL CARBONO EN ESPAÑA

Encarnación Montoya Martín.

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla. Titular de la Cátedra de Estudios Mineros AMINER Universidad de Sevilla.

El presente trabajo tiene por objeto el estudio del régimen jurídico de la huella de carbono en España como instrumento que estimo debe fomentarse para su aplicación específica a la minería con el fin de maximizar la contribución del sector a la transición energética y a la lucha contra el cambio climático.

## 1. LA REGULACIÓN ESTATAL DE LA HUELLA DE CARBONO Y SU REGISTRO

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), constituye una medida fundamental para fomentar la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en los sectores industriales y de generación eléctrica. Según dispone en el art. 1 tiene por objeto y ámbito de aplicación: “la regulación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de las emisiones de estos gases de una forma eficaz en relación con los costes y de manera económicamente eficiente.

Esta Ley será de aplicación a las emisiones de los gases incluidos en el anexo I generadas por las actividades a las que se refiere dicho anexo”.

A tenor del Anexo I *Categorías de actividades y gases incluidos en el ámbito de aplicación*, no será de aplicación a una mina o empresa minera, salvo que tenga una planta de tratamiento que llegue a

niveles de potencia y consumo de energía que marca el anexo<sup>1</sup>. Eso significa que quedando excluida del ámbito del régimen del comercio de derechos de emisión, la empresa minera, la mina puede incorporarse al cálculo y registro voluntario de su huella de carbono ex RD 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Esta norma persigue sensibilizar a la sociedad en la lucha contra el cambio climático y objetivos crecientes de reducción de emisiones de GEI, así como el establecimiento de medidas para facilitar y fomentar el cálculo de la huella de carbono (en adelante HC), su reducción y compensación mediante absorciones de CO<sub>2</sub>. En definitiva, constituye un instrumento manifestación de la necesaria implicación global para la reducción de emisiones de GEI. Como afirma en su Exposición de Motivos con cita de la Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, los esfuerzos para reducir las emisiones de GEI en los sectores afectados por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión no serán suficientes para hacer frente a los compromisos globales adquiridos por lo que será necesario la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía, en los denominados sectores difusos.

En este marco, el art. 1 establece en su apartado 1 que este Real Decreto “tiene por objeto la creación del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. La creación del referido registro contribuirá a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a

---

<sup>1</sup> Según informa el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico en su página web, en la actualidad, este régimen afecta a casi 1.100 instalaciones y un 45% de las emisiones totales nacionales de todos los gases de efecto invernadero. En la lista indicativa de instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión en el período 2013-2020 en España se encuentra en Andalucía Cobre Las Cruces, SAU en Sevilla y Atlantic Copper, SLU en Huelva, documento disponible (versión de noviembre de 2020) en [https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/cods\\_inst\\_nov2020\\_web\\_vf\\_tcm30-496864.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/cods_inst_nov2020_web_vf_tcm30-496864.pdf)

incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional y a facilitar de esta manera el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático”. Cabalmente, este registro recoge los esfuerzos de las organizaciones españolas en el cálculo y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que genera su actividad. A su vez, les facilita la posibilidad de compensar toda o parte de su huella de carbono, mediante una serie de proyectos forestales ubicados en territorio nacional. Estos proyectos, integran numerosos beneficios ambientales y sociales, entre los que se encuentra la absorción de dióxido de carbono de la atmósfera, también conocida como secuestro de carbono<sup>2</sup>.

a) Concepto y metodología del cálculo.

El Decreto 163/2014 establece en el art. 1.2 letra a) que se entenderá por huella de carbono de la organización “la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes por efecto directo o indirecto de la actividad de dicha organización”.

Por ende, la HC mide la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto provenientes del desarrollo de la actividad de una organización. Su análisis proporciona como resultado un dato que puede ser utilizado como indicador ambiental global de la actividad que desarrolla la organización. Los objetivos del cálculo de la huella de carbono son: conocimiento detallado de los consumos energéticos de la organización; identificación de oportunidades de reducción de costes energéticos; anticipación a futuras normativas, ventaja competitiva en forma de acceso a nuevos mercados, en relación a los clientes y, en definitiva, el posicionamiento de la organización respecto de su responsabilidad ambiental y corporativa.

---

<sup>2</sup> Vid. SERRANO PAREDES, O. “Huella de carbono como herramienta de lucha contra el cambio climático. Especial referencia al Registro español de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono” en MOLINA DEL POZO, PC. (Coord.) *Derecho de la Unión Europea e integración regional: liber amicorum al profesor Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo*, Tirant lo Blanch, 2020, págs. 1529-1552.

En esencia, el cálculo de la HC consiste en aplicar la siguiente fórmula:  $HC = \text{Dato Actividad} \times \text{Factor Emisión}$ .

El cálculo de la huella de carbono organiza las fuentes emisoras en alcances, que se definen en base al grado de incidencia que la entidad puede tener sobre estos:

Alcance 1: incluye las emisiones directas de GEI de fuentes que son propiedad de o están controladas por la organización.

Alcance 2: incluye las emisiones indirectas de GEI asociadas a la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización.

Alcance 3: incluye otras emisiones indirectas de GEI, consecuencia de las actividades de la organización, pero que ocurren en fuentes que son propiedad de o están controladas por otra organización.

Existen numerosas metodologías para el cálculo de la huella de carbono reconocidas a nivel internacional y que cumplen con los criterios de relevancia, integridad, consistencia, exactitud y transparencia. Para la inscripción en la sección de huella de carbono no existe ninguna limitación en cuanto a qué metodología debe utilizarse, siempre y cuando se encuentre dentro del conjunto de metodologías reconocidas. Queda pues, en manos de la organización seleccionar la que más se adecúe a sus necesidades. Sin embargo, salvo alguna excepción, los factores de emisión que deberán utilizarse serán los facilitados por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). En la solicitud de inscripción deberá indicarse qué metodología se ha seguido<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> El MITERD ha publicado una Guía para el cálculo de la HC y para la elaboración de un plan de mejora que en ningún caso es una metodología oficial, sino que se trata de un documento resumen que busca facilitar la toma de decisiones y el cálculo a las organizaciones que por primera vez se enfrentan a éste.

Podemos citar los datos del estudio sobre la Huella de Carbono de Cobre Las Cruces (Febrero de 2017)<sup>4</sup> y la cuantificación de MATSA de la cantidad de GEI emitidos a la atmósfera en términos de CO<sub>2</sub> equivalentes, a través de la huella de carbono<sup>5</sup>.

b) Registro e Inscripción.

Una vez calculada la huella de carbono, se guarda un registro mediante un sistema estandarizado. Los más utilizados son GHG Protocol e ISO 14064-1.

Según establece el art. 2 el registro de la huella de carbono es un registro administrativo, de carácter público, dependiente ahora del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Oficina Española de Cambio Climático, que cuenta con las siguientes secciones:

a) Una sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

---

Además, en la página web del Registro podrá encontrar las calculadoras de huella de carbono, así como sus instrucciones de uso. Estas calculadoras contienen los factores de emisión que deberá emplear según el año para el que esté calculando su huella de carbono.

<sup>4</sup> Realizado por el profesor Manuel Enrique Figueroa Clemente, catedrático de Ecología y Director de Sostenibilidad de la Universidad de Sevilla. El estudio recopila la información relativa a las emisiones de GEI derivadas de la actividad de la empresa durante los años 2013, 2014 y 2015. Véase en nº 58 BOLETÍN INFORMATIVO CLC enero-marzo 2017. Asimismo COBRE LAS CRUCES, S.A.U. INFORME DESOSTENIBILIDAD 2017. Véase ESPÍ RODRÍGUEZ, JA. - J. Luis SANZ CONTRERAS, JL. “La Huella del Carbono en la clasificación ambiental de los proyectos mineros: Cobre Las Cruces. (España)”, XV Congreso Peruano de Geología. Resúmenes Extendidos, Sociedad Geológica del Perú, Pub. Esp. Nº 9 (2010), Cusco p.166-169, accesible en:

[http://oa.upm.es/7540/1/INVE\\_MEM\\_2010\\_77261.pdf](http://oa.upm.es/7540/1/INVE_MEM_2010_77261.pdf)

<sup>5</sup> Véase Memoria Sostenibilidad 2020, MATSA, accesible en:

[https://www.matsamining.com/media/4688/memoria\\_sostenibilidad\\_matsa\\_2020.pdf](https://www.matsamining.com/media/4688/memoria_sostenibilidad_matsa_2020.pdf), págs. 104 -105. Según el Informe citado en el año 2018 MATSA desarrolló la metodología para el cálculo de gases de efecto invernadero, para lo cual elaboró la Memoria del Proyecto de informe de huella de carbono y el Procedimiento de Gestión de gases de efecto invernadero (GEI). MATSA-MA-11, de acuerdo a la norma UNE-ISO 14064-1:2012. El objetivo es el desarrollo del cálculo de las emisiones de la compañía para iniciar en el corto plazo un plan de reducción de emisiones de gases GEI.

b) Una sección de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>.

c) Una sección de compensación de huella de carbono.

Por lo que respecta a los sujetos inscribibles en este sistema voluntario el art. 3 preceptúa que podrán inscribirse en el registro:

a) Las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero, con actividad en el territorio nacional que, de forma voluntaria, calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción y/o compensen sus emisiones, en cuyo caso, podrán solicitar su inscripción en la sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o en la sección de compensación de huella de carbono.

b) Las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> situados en cualquier punto del territorio nacional, que podrán solicitar su inscripción en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono.

Así pues, el registro, de carácter voluntario, recoge los esfuerzos de las empresas, Administraciones y otras organizaciones españolas en el cálculo, reducción y compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero que genera su actividad. También recoge una cartera de proyectos forestales con los que dichas organizaciones pueden compensar su huella.

Según establece el art. 6.3 el alcance mínimo necesario para la inscripción corresponde a las emisiones de gases de efecto invernadero “de alcance 1” que son las emisiones de gases de efecto invernadero directas y para las emisiones indirectas asociadas a las emisiones de la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización, denominada “alcance 2”. La inscripción de las

restantes emisiones indirectas, denominadas de “alcance 3”, será voluntaria, aunque se anima a calcular también estas emisiones del alcance 3 que también pueden ser inscritas.

Todas las emisiones correspondientes al alcance 3 y las de alcance 1 y 2 en el caso de organizaciones no PYMES o PYMES que cuenten con emisiones de proceso deberán estar verificadas por un tercero independiente<sup>6</sup>.

La organización debe disponer de un plan de reducción de la huella de carbono, en el que se incluya de forma breve las medidas que se tiene previsto aplicar, así como una estimación cuantitativa de las reducciones que éstas podrían suponer. La organización deberá presentar el plan de reducción junto con la huella de carbono para poder inscribirse en la sección a) de huella de carbono. Una vez que desde el Registro se tenga constancia de dicho plan, y en sucesivas inscripciones, la organización deberá informar sobre la evolución y estado de aplicación de éste. El plan de reducción debe ser elaborado por la organización con una visión a medio plazo incluyendo las acciones e inversiones que puede acometer para reducir consumos de energía y emisiones. El plan debería contemplar acciones concretas y el posible plazo de ejecución, así como los ahorros y reducciones esperadas respecto a un año base<sup>7</sup>. Así pues, se inscribirá una reducción de la huella de carbono cuando

---

<sup>6</sup> El apartado 4 del art. 6 del RD dispone que “Para la inscripción en esta sección, según establece el artículo 9.4.a).2.º, se reconocerán las verificaciones realizadas por entidades acreditadas para la ISO 14064, ISO 14069: 2013, ISO 14067, GHG Protocol, PAS 2050 o similar, así como entidades operacionales designadas (EOD) o entidades independientes acreditadas (AIE) por Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y otras entidades que puedan ser reconocidas a estos efectos”.

<sup>7</sup> Vid. GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE UNA ORGANIZACIÓN, Ministerio para la Transición Ecológica, NIPO: 280-14-241-8, accesible en: [https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/guia\\_huella\\_carbono\\_tcm30-479093.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/guia_huella_carbono_tcm30-479093.pdf)

pueda comprobarse una tendencia descendente de las emisiones relativas al nivel de actividad de la organización<sup>8</sup>.

c) Proyectos de absorción de dióxido de carbono.

Por su parte, respecto de los actos sujetos a inscripción de la Sección b) «Sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono», el art. 7. 1. establece que “En esta sección b) se inscribirán las absorciones de CO<sub>2</sub> generadas en territorio nacional en proyectos de actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que supongan el aumento del carbono almacenado<sup>9</sup>. En este momento existen dos tipologías de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> inscribibles: Tipo A: repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo y Tipo B: actuaciones en zonas forestales incendiadas para el restablecimiento de la masa forestal existente<sup>10</sup>. El proyecto debe contar con un plan en el que se indiquen las actuaciones previstas.

d) Compensación de huella de carbono.

El art. 8 del RD preceptúa que en la sección c) se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono inscritas en la sección a) provenientes de los proyectos de absorción de dióxido de carbono inscritos en la sección b) o de proyectos de reducción de emisiones

---

<sup>8</sup> Puede consultarse el DOCUMENTO DE APOYO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, abril de 2021 accesible en [https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyohc\\_tcm30-479076.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyohc_tcm30-479076.pdf)

<sup>9</sup> Consúltese INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO disponible en [https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyopa\\_tcm30-479077.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyopa_tcm30-479077.pdf)

<sup>10</sup> En cuanto a las características de los proyectos vid INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO, MITECO, ob. cit.

de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero reconocidas por el Ministerio.

La compensación quedará registrada siempre y cuando se lleve a cabo un acuerdo entre una organización que tenga inscrita una huella de carbono y un proyecto de absorción que cuente con absorciones disponibles<sup>11</sup>. No existe una cantidad mínima de compensación por huella, ni un número máximo de proyectos a través de los que compensar dicha huella<sup>12</sup>.

e) Procedimiento de inscripción, actualización y baja.

El procedimiento de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción, actualización y baja de inscripción se regula en el art. 9. El precepto establece que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la solicitud de inscripción o de actualización, la Oficina Española de Cambio Climático o el órgano competente de la Comunidad Autónoma resolverá y notificará sobre la inscripción o actualización de la huella de carbono y de los compromisos de reducción del solicitante. Dicha resolución estará basada en la comprobación de la veracidad de los datos y documentos aportados o solicitados posteriormente por la Oficina Española de Cambio Climático o la Comunidad Autónoma y en la completitud de la información facilitada para la inscripción. Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto y

---

<sup>11</sup> Véase INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO, Ministerios para la Transición ecológica, mayo 2019, accesible en:

[https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyo-comp\\_tcm30-479078.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/documentoapoyo-comp_tcm30-479078.pdf)

<sup>12</sup> El art. 8.3.c establece que deberá inscribirse: “Información sobre la compensación: Tipo de proyecto con el que se compensa (proyecto de absorción de CO<sub>2</sub> y/o de reducción de emisiones GEI), cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero compensadas, periodo para el que se compensan las emisiones, y proporción de emisiones que se compensan respecto al total de la huella de carbono”.

notificado el correspondiente acto administrativo, se entenderá estimada la solicitud, por silencio positivo.

Asimismo, la baja en el registro podrá ser solicitada a instancia del interesado mediante comunicado escrito a la Oficina Española de Cambio Climático o al órgano competente de la Comunidad Autónoma si ésta ha habilitado una vía para la recepción y evaluación de solicitudes, que en el plazo máximo de 30 días procederá a su ejecución.

#### f) Difusión.

El art. 4 del Reglamento analizado establece que la Oficina Española de Cambio Climático dará publicidad de la información relevante contenida en el registro en las secciones a), b) y c) a través de la página web del Ministerio ahora de Transición Energética y Reto Demográfico.

Dicha información incluirá nombre de los titulares inscritos, las huellas de carbono, los compromisos de reducción, y el sello obtenido, así como, las absorciones de carbono por proyecto de absorción distinguiendo entre absorciones de carbono ya utilizadas en compensación y absorciones de carbono disponibles.

Así pues, cuando una organización se inscribe en el registro, recibe un certificado de inscripción y el derecho al uso de un sello. Este sello permite distinguir de un vistazo el nivel de participación de la organización en el Registro: si calcula su huella, ha conseguido reducirla o si ha compensado toda o parte de ésta. Y el año al que corresponde este nivel de participación.

En conclusión, la huella de carbono y su registro que regula el RD 163/2014 es un sistema voluntario al que se acogen los esfuerzos de cualquier organización pública o privada con o sin ánimo de lucro por reducir los GEI que operen en sectores difusos, es decir, no cubiertos por la Ley 1/2005 y su ámbito de aplicación

preceptivo de comercio de derechos de emisión. Estamos pues ante un instrumento que se caracteriza por su voluntariedad, aunque creo conveniente que para determinadas empresas que operan en los sectores difusos debería evolucionar para configurarse como instrumento obligatorio. Esta evolución se anuncia en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en la Disposición final duodécima a través de la modificación del RG 163/2014 -aunque sin especificar todavía las industrias sobre las que va a incidir- al preceptuar que: “1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación”.

Asimismo, estas empresas deberán elaborar y publicar con carácter preceptivo un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.

## **2. LA REGULACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

A continuación, se va exponer la legislación de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) reguladora de los instrumentos de reducción de GEI en la que se encuadra la huella de carbono y su registro. Esta exposición nos permitirá conocer los distintos modelos adoptados a efectos de extraer las oportunas conclusiones para su aplicación al sector minero.

## **A) LA REDUCCIÓN DE GEI EN LA LEGISLACIÓN CATALANA: LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS.**

La Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático de Cataluña prevé en el art. 8 el Inventario de emisiones a la atmósfera y de sumideros de CO<sub>2</sub> de Cataluña y la huella de carbono de Cataluña.

El departamento competente en materia de medio ambiente, para realizar el seguimiento de las emisiones y la planificación de las políticas, debe elaborar el Inventario de emisiones a la atmósfera y de sumideros de CO<sub>2</sub> de Cataluña. Este inventario recoge las emisiones a la atmósfera de sustancias procedentes tanto de fuentes naturales como antropogénicas que pueden incidir en la salud de las personas, en la degradación de materiales, en los seres vivos y en el funcionamiento de los ecosistemas, de acuerdo con la lista de contaminantes del anexo I. Dicho Inventario debe elaborarse de acuerdo con los criterios definidos por la Unión Europea y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático.

Asimismo, el apartado 4 del art. 8 ordena al departamento competente en materia de medio ambiente elaborar, con una periodicidad no superior a cinco años, la huella de carbono de Cataluña, en la que, además de las emisiones estimadas de acuerdo con los inventarios a que se refiere el apartado 2, deben tenerse en cuenta las importaciones y exportaciones.

Por su parte, con relación al régimen de comercio de derechos de emisión dispone en el art. 52 que “Corresponde al departamento competente en materia de cambio climático la autorización, la supervisión, el control y el seguimiento en Cataluña de todas las actividades incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, transitoriamente hasta que se adopte un nuevo instrumento más eficaz de lucha contra el cambio climático”. Téngase en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2019, de 20 de junio, declara que no es inconstitucional siempre que se interpreten en los términos establecidos en el FJ.16 a)]

La Ley catalana de cambio climático regula bajo la rúbrica de *Otros instrumentos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley* en el art. 56 la evaluación de la huella de carbono de productos ordenando al Gobierno establecer las bases para un sistema de evaluación de la huella de carbono de productos y encomendado su desarrollo por norma reglamentaria “para que los consumidores puedan decidir su consumo conociendo las emisiones que ha generado la producción y el transporte de un determinado bien”.

El ámbito de aplicación de los productos sujetos a la evaluación de la huella de carbono son los que señala en términos excesivamente genéricos<sup>13</sup> y al tiempo poco representativos a efectos de la reducción de GEI el Anexo III:

- a) Productos y materiales para la construcción comercializados en Cataluña.
  
- b) Productos industriales finales comercializados en Cataluña.

Asimismo, queda poco claro el carácter preceptivo o por el contrario voluntario de este instrumento defiriendo *in totum* los términos de su regulación a futuro desarrollo reglamentario que al día de hoy no se ha producido, aunque de la Disposición adicional sexta que regula el plazo para la implantación de la huella de carbono de productos, parece deducirse su carácter preceptivo: “ Los productos a que se refiere la letra a) del Anexo III deben comercializarse de acuerdo con lo establecido por el artículo 56 a partir del 1 de enero de 2020, y a los productos a que se refiere la letra b) a partir del 1 de enero de 2021”.

Según el apartado 2 del art. 56 estos productos deben incorporar una evaluación de la huella de carbono visible en el etiquetado y el

---

<sup>13</sup> En cuanto al ámbito de los productos también se manifiesta crítica DE LA VARGA PASTOR, A. “Estudio de la Ley catalana 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio climático, y comparativa con otras iniciativas legislativas subestatales”, *RCDA* Vol. IX Núm. 2, 2018, pág. 44.

embalaje. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles y deben ocupar un mínimo del 10% de la superficie del etiquetado.

No obstante, al día de hoy, no se ha desarrollado reglamentariamente la huella de carbono en Cataluña, aunque dispone de la herramienta de adhesión voluntaria de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> para organizaciones en el marco del “Programa de Acuerdos Voluntarios para la reducción de CO<sub>2</sub>” operativo desde 2010. Se basa en la formalización de acuerdos voluntarios en los que la persona interesada adquiere el compromiso de calcular sus emisiones, propone e implementa medidas de reducción, y se hace pública la información, con el uso de un sello o distintivo<sup>14</sup>.

## **B) LOS INSTRUMENTOS DE REDUCCIÓN DE GEI EN LA LEGISLACIÓN ANDALUZA: LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.**

Por su parte, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, regula en el Título VI dedicado a la mitigación de emisiones diversos instrumentos.

Se crea el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER) como instrumento para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía. Están sujetos a las obligaciones exigidas por el SAER los titulares de las actividades públicas y privadas radicadas en Andalucía que superen los umbrales de consumo energético determinados en los arts. 42 y 43 de la Ley. Es decir, en la modalidad de reducción de emisiones del SAER será de aplicación a las actividades con un consumo eléctrico anual superior a 3 GWh. Y la modalidad de seguimiento y notificación del SAER será de aplicación a las actividades que tengan instalaciones que superen un

---

<sup>14</sup> Véase [https://canviclimatic.gencat.cat/es/ambits/mitigacio/acords\\_voluntaris/](https://canviclimatic.gencat.cat/es/ambits/mitigacio/acords_voluntaris/)

umbral de consumo eléctrico anual de 1 GWh, a excepción de las actividades a las que sea de aplicación el art. 42.

3. El Sistema Andaluz de Emisiones Registradas tendrá dos modalidades:

- a) Reducción de emisiones.
- b) Seguimiento y notificación.

El SAER es de aplicación:

- a) A las actividades incluidas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, es decir a las actividades incluidas en el comercio de derechos de emisión.
- b) A las actividades de defensa o seguridad nacionales, cuando ello resulte justificado por razones de seguridad pública o de protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado.
- c) A los establecimientos en los que los órganos y entidades de la Administración General del Estado desarrollan su actividad en el ejercicio de sus competencias exclusivas en virtud de título más específico del art. 149.1 de la Constitución Española.

La Ley crea en el art. 46 el Registro del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas que como mínimo, contendrá los datos referidos a las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades, los informes de emisiones y los planes de reducción. Su regulación está pendiente de desarrollo reglamentario.

La Ley andaluza establece en su art. 50 el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones. En efecto, dispone que:

1. Se crea el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, adscrito a la Consejería competente en materia de

cambio climático, como instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y para la compensación.

**2.** El Registro contendrá información relativa a las huellas de carbono, los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero, los proyectos de absorción de emisiones y la compensación.

**3.** La inscripción y la gestión del Registro se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y demás normativa aplicable.

**4.** El Registro será público, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de salvaguarda del secreto industrial”.

En definitiva, el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, de carácter público, tiene por objeto la inscripción de todos los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el régimen voluntario del SACE, que se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.

El Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) es un régimen que proporciona al sector empresarial la oportunidad y los medios de participar activamente en la lucha contra el cambio climático. Los interesados adquirirán compromisos de seguimiento, notificación y reducción de emisiones. Los objetivos de reducción de emisiones se podrán alcanzar, parcialmente o en su totalidad, mediante la compensación de emisiones, que se materializará mediante la entrega de unidades de absorción (UDA) generadas por la ejecución de proyectos de compensación o de autocompensación de emisiones. Así pues se trata de un sistema que tiene su equivalencia en el Registro de la huella de carbono de las organizaciones del RD 163/2014. Por ello el art. 51 Ley 8/2018 ordena que “Se mantendrá la necesaria coordinación del Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones con el Registro de huella

de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono creado mediante Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo".

Y así se reconoce por la propia Junta de Andalucía, pues en un esfuerzo por simplificar los trámites administrativos de las organizaciones con la Administración, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Andalucía, ha trabajado en paralelo en la modernización de su sistema y en establecer una equivalencia con el Registro de huella de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) con objeto de facilitar los trámites para aquellas organizaciones que deseen formar parte de ambos. De esta forma, una organización que esté en el marco del SACE, si lo desea, puede solicitar a la Consejería que a la vez sea también inscrita su huella en el Registro de huella de carbono del MITERD. De la misma manera, toda organización cuya huella esté ya inscrita en MITERD puede solicitar su registro en el SACE aportando la misma documentación. La equivalencia en ambos casos es casi directa o requiere de una mínima adaptación.

La Ley andaluza 8/2018 regula el Registro de la huella de carbono de productos y servicios en el art. 52, precepto que en el apartado 1 dispone que:

“Se crea el Registro de la huella de carbono de productos y servicios, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de la huella de carbono de los productos y servicios. Se configura el mismo como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto o servicio. El cálculo de la huella de carbono se registrará por los estándares aceptados internacionalmente”.

Según el apartado 2 “podrán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Se remite a desarrollo reglamentario la organización y el funcionamiento del Registro, el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, los requisitos para la certificación, para la regla de categoría de producto, la metodología de cálculo de la huella de carbono y el procedimiento de renovación o retirada<sup>15</sup>.

La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella de carbono en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

Los productos deben incorporar una evaluación de la huella de carbono visible en el etiquetado y el embalaje. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles.

La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de cuatro años, que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.

Aunque regula la huella de carbono del producto o servicio, y no de la organización, en ocasiones desliza la referencia a la organización, generando cierta confusión.

Resulta especialmente destacable la referencia expresa en el art. 53 a la Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación pública. El precepto dispone:

1. “En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer del cálculo de una huella de carbono, en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores podrán justificar la

---

<sup>15</sup> Se encuentra en elaboración el Decreto de desarrollo de la Ley en este y otros aspectos véase información disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/202602.html>.

disposición de la huella de carbono mediante certificados de inscripción en un Registro de huella de carbono de la Administración de la Junta de Andalucía u otros certificados o medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.”. Lo que se convertirá en obligatorio una vez transcurridos seis meses a contar desde la entrada en vigor del desarrollo reglamentario por el que se apruebe la organización y funcionamiento del Registro de la huella de carbono de productos y servicios.

Actualmente no existe ningún sistema de control de emisiones de GEI operativo en Andalucía.

### **C) LA HUELLA DE CARBONO EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ISLAS BALEARES.**

La Ley 10/2019 de cambio climático y transición energética de las Islas Baleares con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados y contribuir a la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero regula la huella de carbono en el art. 4.w) en términos análogos al RD 163/2014 estatal. Crea el Registro Balear de Huella de Carbono en el art. 28 en los siguientes términos, remitiendo su concreción a un desarrollo reglamentario posterior, como instrumento para la efectividad de las disposiciones relativas a la reducción de emisiones de gases.

El número 2 del art. 28 establece que: “Las grandes y medianas empresas se inscribirán en el Registro balear, y harán constar, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a) Los cálculos anuales de huella de carbono que realicen en las Illes Balears.
- b) Los datos relativos a los planes de reducción de emisiones que se tengan que ejecutar en las Illes Balears.

c) Los proyectos de absorción de dióxido de carbono asociados al mecanismo voluntario del artículo 27 anterior”.

Y en el apartado 3 “Cualquier persona física o jurídica no incluida en el apartado anterior se podrá inscribir voluntariamente en el Registro balear a los efectos de lo previsto en el apartado anterior”.

Por último, dispone que se haga pública la información estadística de huella de carbono agregada por sectores (art. 28.4).

Así pues, la inscripción de la huella de carbono es obligatoria para las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, -también para la Administración y sus entes instrumentales- ex art. 2.1.b) del Decreto 48/2021, de 13 de diciembre Regulador del Registro balear de huella de carbono - y voluntaria para el resto del tejido empresarial y ciudadanía. Se configura así por vez primera para reducir la emisión de GEI el cálculo de la huella de carbono obligatoria para determinadas empresas y voluntario para el resto. Asimismo, se establece el procedimiento de inscripción, actualización y baja del Registro, diferenciando los formularios, actos y documentos a aportar según sean sujetos obligados a ello o, simplemente, sujetos no obligados que deseen participar voluntariamente en el programa del Registro balear.

El art. 28 de la Ley 10/2019 se refiere a “grandes y medianas empresas”. El Decreto 48/2021 define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general establecido. El Proyecto dispone en el art. 2.1:

“a) Las grandes y medianas empresas que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Illes Balears y cumplan una de las

siguientes condiciones en el año correspondiente a la huella de carbono a declarar<sup>16</sup>:

Que la suma del personal laboral asociado al conjunto de centros de trabajo situados en el territorio de las Illes Balears sea igual o superior a 50 personas.

Que el volumen de negocios anual o balance general anual de la sede fiscal ubicada en las Illes Balears sea superior a 10 millones de euros”.

Asimismo se entiende que las empresas desarrollarán su actividad parcialmente en las Illes Balears “Las empresas desarrollarán su actividad parcialmente en las Illes Balears cuando presten cualquier tipo de servicio o suministro en el territorio de la comunidad autónoma, independientemente de donde la empresa tenga su domicilio social o sus centros de trabajo”.

Las organizaciones sujetas al alcance del Decreto deberán calcular y verificar las emisiones difusas de sus instalaciones por intervalos temporales de tres años, así como aportar los planes de reducción de sus emisiones difusas para cumplir con los objetivos de mitigación del cambio climático en el territorio de las Illes Balears.

La Ley 10/2019 establece también la necesidad de compatibilizar el registro balear con el Registro voluntario estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de

---

<sup>16</sup> Sigue la definición de PYME está recogida en el art. 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

carbono regulado en el RD 163/2014, de 14 de marzo, de cara a la transmisión, trazabilidad y gestión de los datos de las emisiones y su control. La Disposición adicional primera del Reglamento 48/2021 establece la coordinación del Registro balear con el Registro estatal de huella de carbono, especificando las condiciones particulares del flujo de información permitido entre ambos registros, dependiendo de la persona física o jurídica afectada, de la verificación o no de la huella de carbono realizada y del tipo de emisión (alcance 1, 2 o 3). En la Disposición transitoria única determina los condicionantes para llevar a cabo la migración de los datos existentes en el Registro estatal hacia el Registro balear, precisando la validez de la metodología de cálculo utilizada para dichos cálculos y la obligatoriedad de aplicación de la metodología del presente Decreto a partir de la puesta en marcha del Registro balear.

Este régimen de la huella de carbono permitirá al Gobierno de las Illes Balears disponer de una información precisa sobre las emisiones difusas que existen en las islas, e iniciar los mecanismos necesarios para su reducción a través de planes y de la elaboración de unos presupuestos de carbono que permitirán establecer compromisos de reducción por sectores de actividad e islas de cara a la transmisión, trazabilidad y gestión de los datos de las emisiones y su control. La Comunidad balear es pionera en la regulación de un registro obligatorio de huella de carbono autonómico para las organizaciones que operan en su territorio, pues la entrada en vigor del Decreto 48/2021 según manda su Disposición Final Cuarta ha tenido lugar el 1 de enero de 2022.

## **D) LA HUELLA DE CARBONO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

La Comunidad Autónoma de Asturias ha aprobado recientemente el Decreto 40/2021, de 29 de julio, por el que se regula la Organización y funcionamiento del Registro de huella de carbono para la reducción, absorción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Principado de Asturias, norma que también

establece los mecanismos de coordinación con el Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

El apartado 2 del art. 1 preceptúa que el Registro tiene como finalidad contribuir a la transición del Principado de Asturias hacia una economía baja en carbono, destacando entre los medios que enumera para su consecución la referencia en la letra c) del impulso al desarrollo del medio rural, añadiendo valor a las actividades forestales y agrícolas y d) el estímulo del empleo verde, vinculado a los planes y proyectos inscribibles en el Registro.

Se trata de un registro de naturaleza administrativa y de carácter público con una estructura idéntica a su homólogo estatal regulado por el RD 163/2014. Se estructura pues en tres secciones (art. 4):

a) Sección A: Huella de carbono y proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En esta sección o se inscribirán tanto las huellas de carbono como los planes de reducción de emisiones de GEI de aquellas organizaciones que soliciten su inscripción.

b) Sección B: Proyectos de absorción de dióxido de carbono.

c) Sección C: Compromisos de compensación de huella de carbono.

Asimismo, será interoperable con el Registro estatal, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Se trata de un instrumento voluntario, según se infiere de los preceptos que definen los sujetos inscribibles. El art. 5 referido a los sujetos inscribibles en la Sección A Huella de carbono dispone que “podrán inscribirse en la Sección A del Registro, las organizaciones

que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias y que calculen su huella de carbono e implementen acciones dirigidas a su reducción”<sup>17</sup>.

A tal efecto, se entiende por organización según el art. 2 h): “empresas, organismos, Administraciones públicas, entidades del tercer sector y personas físicas que desarrollen su actividad, total o parcialmente, en el Principado de Asturias.

A estos efectos, se entenderá por tercer sector aquellas entidades que, perteneciendo al sector privado de la economía, no tienen ánimo de lucro”.

En cuanto al procedimiento de inscripción actualización y baja se regula en los arts. 14 a 17. La norma dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de inscripción y actualización es de tres meses, transcurrido el cual, la organización podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de baja es de un mes, transcurrido el cual se entiende estimada la solicitud de baja en el Registro.

En la Disposición adicional tercera se regula la coordinación con el Registro estatal: a través de la implantación de una herramienta informática de gestión que permita la completa digitalización del Registro regulado en este Decreto y garantizándose, en la medida de lo posible, su interoperabilidad con el Registro estatal, si bien podrán existir algunas limitaciones a la compartición de información entre ambos registros, en particular las referidas a campos de datos que no sean comunes entre ambas herramientas.

---

<sup>17</sup> El art. 8 señala que “Podrán inscribirse en la Sección B del Registro las organizaciones que realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> situados en el territorio del Principado de Asturias”. Por su parte, el art. 11 dispone que “Podrán inscribirse en la Sección C del Registro, de compromiso de compensación de huella de carbono, las organizaciones que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias y que compensen su huella de carbono”.

Constituye una medida de simplificación que “En los respectivos formularios de solicitud de inscripción, actualización y baja en el Registro se contemplará la posibilidad de que el declarante opte por realizar una doble tramitación en los Registros autonómico y estatal”.

Por último, la Disposición transitoria única regula la migración al Registro autonómico de los datos que figuren en el Registro estatal a la fecha de entrada en vigor de esta norma, correspondientes a organizaciones inscribibles conforme al presente decreto. Será la propia organización interesada quien lleve a cabo dicha solicitud para su incorporación<sup>18</sup>.

A partir de esa fecha, los titulares que no hayan efectuado la migración y deseen inscribirse en el Registro autonómico, deberán realizar el trámite de solicitud de inscripción conforme a las metodologías aprobadas para este Registro.

### **3. CONCLUSIÓN**

La huella de carbono, su cálculo y registro constituye una medida de mitigación dirigida a la reducción de los GEI. De los modelos autonómicos examinados nos encontramos con CCAA que prevén este instrumento -entre otros de mitigación- en sus respectivas leyes de lucha contra el cambio climático tal es el caso de Cataluña, Andalucía y Baleares, mientras que sólo Asturias ha regulado el registro de la huella de carbono en ausencia de Ley de cambio climático. Por lo demás, sólo ha desarrollado reglamentariamente el mecanismo de la huella de carbono previsto en su Ley de cambio climático la Comunidad de las Islas Baleares. No obstante, está en fase de tramitación de la respectiva norma reglamentaria

---

<sup>18</sup> Exclusivamente a estos efectos, se considerarán válidas todas las metodologías que determinaron cualquier inscripción en el Registro estatal conforme al Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, con la única salvedad de aquellas huellas de carbono no verificadas, que no podrán ser objeto de migración. Dicha operación de migración podrá hacerse efectiva en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

Andalucía. En cambio, hasta la fecha no hay constancia de que en Cataluña se haya iniciado el procedimiento de elaboración del reglamento regulador de la huella de carbono. Por contraste, aunque Cataluña al día de hoy no ha desarrollado reglamentariamente la Ley 2017 de Cambio climático sí dispone de la herramienta de adhesión voluntaria de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> para organizaciones en el marco del “Programa de Acuerdos Voluntarios para la reducción de CO<sub>2</sub>” operativo desde 2010.

En cuanto a los modelos adoptados -que es sin duda el aspecto de fondo más importante por su trascendencia jurídica- se distinguen de una parte según el cálculo y registro de las emisiones se dirija al producto o servicio o, por el contrario, al sujeto o titular de la actividad es decir, a la organización o empresa, lo que tiene trascendencia a efectos de la contratación pública y su consideración como criterio de adjudicación del contrato y, de otra parte, según su carácter voluntario o preceptivo.

Optan por la huella de carbono de productos el art. 56 de la Ley catalana 2017 y de productos y servicios el art. 52 de la Ley andaluza 8/2018. En cambio, regulan la huella de carbono desde la perspectiva del sujeto titular de la actividad Baleares en la Ley 10/2019 que se refiere a grandes y medianas empresas, así como a cualquier persona física o jurídica, y Asturias, cuyo Decreto se aplica a “organizaciones que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias”.

A este respecto hay que señalar que siendo de aplicación supletoria la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a los concursos de los títulos habilitantes mineros es claro también la aplicación de las cláusulas ambientales, máxime teniendo en cuenta la importante contribución que el sector minero está llamado a desempeñar en el tránsito hacia la neutralidad climática. Baste recordar que la LCSP en su art. 1.3 proclama que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que

garde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”. La Ley estatal 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética también lo recuerda en su art. 31. En definitiva, se trata de incorporar en la contratación pública criterios medioambientales y de sostenibilidad cuando guarden relación con el objeto del contrato. A tenor del art. 145.5 LCSP las cláusulas medioambientales como criterio de adjudicación han de estar vinculadas al objeto del contrato y ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y garantía de que las ofertas sean valoradas en condiciones de competencia efectiva. Según el apartado 6 del mismo precepto se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos específicos de producción, prestación o comercialización de la obra, suministro o servicio o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material. Tales criterios resultan aplicables también con relación a las condiciones especiales de ejecución del art. 202 LCSP que se remite al art. 145 LCSP en cuanto al concepto de vinculación al objeto del contrato.

Esto plantea si las herramientas de fomento de la gestión medioambiental de los procesos de la empresa u organización cumplen con el requisito de la vinculación al objeto del contrato. Puede afirmarse que ya existe una consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) con relación a los certificados de gestión medioambiental en general y a la huella de carbono y su inscripción en el Registro regulado por el RD 163/2014 en particular como criterios de adjudicación en la contratación pública. Puede verse por todas la

Resolución núm. 368/2020 de 12 de marzo de 2020<sup>19</sup>, que resume la posición del Tribunal que considera que los certificados de gestión medioambiental o el registro de la huella de carbono de la empresa que regula el RD 163/2014 hacen referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir, a una característica de la propia empresa, pero no a una característica de la prestación en sí misma, por lo que no guardan vinculación con el objeto del contrato. La conclusión es pues que tal y como se regula el Registro de la huella de carbono en el RD 163/2014, es difícil que pueda ser utilizado como criterio de adjudicación del contrato dado que no cumple con el reiterado requisito de la vinculación al objeto de la obra, producto o servicio. En cambio, más acertada desde esta perspectiva es la regulación autonómica catalana y andaluza. En efecto, el art. 56 de la Ley catalana regula la evaluación de la huella de carbono de productos “para que los consumidores puedan decidir su consumo conociendo las emisiones que ha generado la producción y el transporte de un determinado bien”.

Por su parte, la Ley andaluza regula el Registro de la huella de carbono de productos y servicios en el art. 52, es decir, como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto o servicio.

En cambio la Ley 10/2019 de cambio climático y transición energética de las Islas Baleares regula la huella de carbono en términos análogo al RD 163/2014 estatal y crea el Registro Balear de Huella de Carbono en el art. 28.2 referido a “las grandes y medianas empresas”. Asimismo, el Decreto 40/2021, de 29 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de huella de carbono para la reducción, absorción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Principado de Asturias en

---

<sup>19</sup> Recurso interpuesto por la sociedad LOCAL AREA NETWORK ENGINEERING, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación convocada por el Consejo General del Poder Judicial para contratar el “Suministro de actualización y soporte de licencias para la plataforma de acceso y gestión de identidades.

NetIQ (Novell) del portal web del Poder Judicial”, expediente: 19/043.0.

el art. 5 refiere la inscripción a las organizaciones que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias.

En cuanto al carácter imperativo o no, siguen el modelo estatal voluntario del RD 163/2014 Cataluña, Andalucía y Asturias. Sólo Baleares ha optado por discriminar en su ámbito de aplicación supuestos de adhesión necesaria y voluntaria, modelo que se sigue por otras CCAA con Leyes de cambio climático en trámite de elaboración como Canarias o Aragón<sup>20</sup> en la dirección anunciada de manera genérica y sin precisar por la Disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética a través de la modificación del RD 163/2014 al ordenar al Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, relacionar la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono. En efecto, como se ha visto más arriba el art. 28.2 de la Ley 10/2019 balear preceptúa que la huella de carbono es obligatoria para las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, también para la Administración y sus entes instrumentales ex art. 2 del Decreto 48/2021 Regulador del Registro balear de huella de carbono y voluntaria para el resto del tejido empresarial y ciudadanía.

---

<sup>20</sup> Parece que Canarias también se plantea seguir el modelo mixto balear. La Comunidad autónoma ha iniciado los trabajos para el desarrollo de las bases técnicas, jurídicas y operativas del 'Registro Canario de Huella de Carbono y de Proyectos de Compensación de Carbono y Sumideros Naturales de Carbono', previsto en el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y asegurar la compatibilidad con el registro administrativo voluntario de huella de carbono estatal. Véase

Anteproyecto de Ley disponible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cmmsgobcan/export/sites/participacionciudadana/iniciativas/.docs/ctelccpt/Anteproyecto-de-Ley-4-11-2020.pdf>

Asimismo, véase art. 32 de la Proposición de Ley de cambio climático y transición energética en Aragón (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón nº 293, 16 de noviembre de 2018) que regula el Registro Aragonés de Huella de Carbono establece la inscripción obligatoria para las grandes y medianas empresas y voluntaria para el resto de las personas físicas y jurídicas accesible en:

[http://bases.cortesaragon.es/bases/NdocumenVIII.nsf/\(IDS\)/6BA9EA9D35D7774C125839400304B1E/\\$File/BOCA\\_293.pdf?OpenElement](http://bases.cortesaragon.es/bases/NdocumenVIII.nsf/(IDS)/6BA9EA9D35D7774C125839400304B1E/$File/BOCA_293.pdf?OpenElement)

Dado el papel estratégico que tiene la actividad minera no energética en la transición hacia un modelo sostenible descarbonizado y, por ende, en la lucha contra el cambio climático, estimo necesario implantar la huella de carbono y su registro con carácter necesario para la industria extractiva que al tiempo coadyuve no sólo de manera decidida en reducir los GEI, sino también comunicar y difundir a la ciudadanía su contribución.